



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer- Buenaventura Valle., abril 22 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2020/00035 OLGA GERTRUDIS AGUIÑO ARCILA VS UGPP. Buenaventura Valle, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 262

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que no se anexó la totalidad de la documental que se aduce en el libelo como aportada, tal como la “Copia de la resolución administrativa No 7437 de 18 de mayo de 1992 expedida por el gerente del terminal marítimo de Buenaventura, por el cual se reconoce y paga al causante, señor PABLO FERMIN ARROYO HURTADO, una pensión proporcional de jubilación, en cuantía de \$278.106.55 M/cte a partir del 31 de diciembre de 1991”; y “Copia del cupón de pago del causante señor PABLO FERMIN ARROYO HURTADO, incluido en la nómina de pago de pensionados, hasta el mes de julio de 2019”; tampoco se anexó copia de la reclamación de la demandante a la UGPP sobre la sustitución de pensión del causante PABLO FERMIN ARROYO HURTADO, ni la resolución que negó la misma.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Comentado [ALVA1]:

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

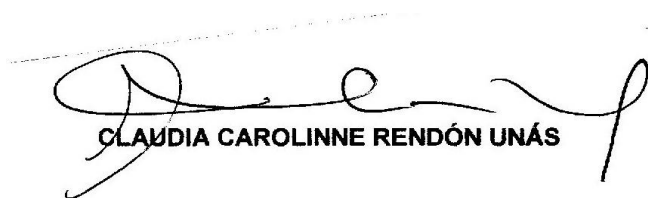
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **DARCY BENITEZ LÓPEZ**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.153.745 expedida en Buenaventura y la tarjeta profesional No. 108520 del C.S. de la J., en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.30 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Abril 27/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria